ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se concede a Mebunik, S. A., el regimen de repo-sición con franquicia arancelaria para la importación de alambre y alambrón de acero no especial por exportaciones previamente realizadas de muebles de alambre y chapa y sus partes.

ilmo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mébunik, S. A.», solicitando el régimen de reposición ou a la importacion de alambre y alambron de acero no especial, por exportaciones presenuento realizadas de muebles de alambre y chapa y sus portes.

Este Ministério, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

1.º Conceder a la firma -Mebunik S A.», con domicitic en Zubileta. 21, Burceña-Baracaldo (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arencelaria de:

— Alambrón de hierro o acero no especial, norma SAE 1-008, calidad efervescente y composición: 0 10 por 100 C (máximo), 0.10 por 100 Mg., 0.03 por 100 P y 0.031 por 100 S (P. A 73.10.11) y

— Alambre de hierro o acero no especial, simplemente desnuto, de sección transversal igual o superior a cinco milimetros, de la recomposición de sección transversal igual o superior a cinco milimetros.

de la misma calidad, noram y composición antes descrita (par-tida arancelaria 73.14.11).

Empleados en la fabricación de muebles de alambre y chapa (partida arancelaria 94.03.21), y partes de muebles de alambre y chapa (P. A. 94.03.31), previamente expertados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cuda 100 kilogramos de alambre de hierro o acero comtendos en el producto previamente exportado, podran importarse con franquicia arancelaria, alternativa e indistintamente, o bien 108 kilogramos (ciento nueve kilogramos) de alambron, o bien 105 kilogramos (ciento cinco kilogramos) de alambre

De dichas cantidades se consideran mermas el 1,80 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno y subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.03, el 6,46 por 100 para el slambrón

adeudacies por la P. A. 73.03.03, el 6,46 por 100 para el alambrón y el 2,05 por 100 para el alambre.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación adunnera de despacho, y por cada expedición, las exactas cantidades nelas en peso que de alambre desnudo contienen los diversos modelos de muebles o partes de muebles de exportación a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulterlores efectos ante este Departamento. este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de este concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4" La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen, de reposición otorgado por la presente Orden Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depositos

reposición con iranquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al ex-

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con fran-

Los países de origen de la mercancia a importar con tranquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Fura obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado la mercancias correspondientes a la reposición pedid:

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda per la que so otorga la franquicia arancelaria.

otorga la franquicia arancelaria.

consta la tranquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con framulicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º So otorre esta constituiramento.

6" Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Bolo"ía Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad. No obstante, las exportaciones que se havan efectuado desde el 8 de julio de 1972 hasta la aludida fecha darán también dereche a consciene semena que referan les mentios semena que contra la consciene se en consistente de contra a consciene se en contra de contra de

che a repesición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Goblerno de 15 de marzo de 1963 («Bo-

letin Oficial del Estado» del 161 Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzara a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

*Boletin Oficial del Estado».

7.º La concesión cadurará de medo aufomético si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma

8.º La Dirección General de Aduanas dentro de su competencia, adoptara las medidas que considere apoctunas respecto.

a la correcta aplicación del regimen de reposición que se con-

cede.

9.º La Dirección General de Exportación podra dictar las notmas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento. de la presente concesión.

Lo que comunido a V. I. para su conseimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 15 de marzo de 1973.--P D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta

ilmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se amplian las normas 1º, 2º y 5º establecidas en una concesión de admision temporal otorgada a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A., de Madrid

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites regiamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Construc-ciones Aeronauticas, S. A.», en la que solicita un compiemento de su concesión de admisión temporal autorizada a la mis-ma por Orden de este Departamento de fecha 9 de enero de 1971 («Boletin Oficial del Estado» del día 20 de igual mes y

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propues-to por su Dirección General de Exportación, ha resuelto.

Ampliar la norma 1.º de la Orden de este Ministerio de fecha 9 de encro de 1971, la cual quedara redaciada así:

*Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas S. A.», sita en la calle Rey Francisco, número 4, de Madrid, el re intende admisión temporal para la importación de chapas en tieación de aluminio AG 5 y AU4G de gresor 1,6 milimetros (P.A.76.03 B.), harras en nivación de aluminio AU4G y AUG1 de 60 a 165 milimetros de ciámetro (P.A.76.02.B.), tubos en aleación de aluminio AG3, grosor 1,6 milimetros y diametro exterior 63 milimetros (P.A.76.08.B.), perfiles en aleación de luminio AU4G A5, de 1,2 a 2 milimetros (P.A.76.02.B.), matrizados en aleación de aluminio AU4G), (P.A.76.08.B.), matrizados en aleación de aluminio AU4G), (P.A.76.08.B.), chapas en acero aleado XC18F y 30.NC 11, 0,1 a 3 milimetros grueso (P.A.73.15.02), chapas (acero inoxidable) Z3CN18 de un milimetro (P.A.73.15.C.S.), barras 35NC6 15CDV6, XC 33, 30NCD16, 35NC6F, XC38F y XC18, de 10 a 130 milimetros de diámetro (P.A.73.15.B.2.C.2), tubos 15CDV6, de un milimetro de grueso y 40 milimetros de diámetro exterior (P.A.78.A.A), barras en aleación de cobre UZ19A6, de 50 milimetros de diametro en bronce (P.A.74.03.A.2) a utilizar en la fabricación de depósitos de 500 litros de contenido para alas de aviones «Mirage», con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.» «Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas S. A.», tadas para su producción.-

Asimismo so amplia nuevamente la norma 2.º de la citada Orden de concesión de fecha 9 de enero de 1971, la cual que-

dará redactada así:

A efectos contables se establece que:

a) Por la exportación de 34 piezas, peso nete 3,910 kilogramos, construídas a base de «chapa» Igrosor 1,6 miliniéros) de aleación de aluminio», se darán de bajo en cuenta de admisión temporal 33,332 kilogramos de dicha chapa importada. Dentro de esta última cantidad se consideraran subproductos el 88,27 por 100 de la misma (P.A.76.01.B.).

b) Por la exportación de 40 piezas, pero neto 0.190 kilogramos, construídas a base de «barras» (diámetro de 50 a 165 milímetros) en «aleación de alumento, se darán de biqui en cuenta de admisión temporal 27.092 kilogramos de barras, de dicha calidad y diámetros, importadas.

dicha calidad y diametres, importadas.

Dentro de esta última cantidad se considerarán subproductos el 66.08 por 100 de la misma (P.A.76.01.B.).

c) Por la exportación de 7 niezas peso nelo de 1.715 kilogrames, construídas a base de «tubos» (grosor 1.8 milimetros y diámetro exterior 63 milimetros) en «aleación de aluminio» se darán de baja en cuenta de admisión temporal 1907 kilogramos de tubo de dichas características, innociado.

Dentro de esta última cantidad se considerarán subproductos el 10.07 por 100 de la misma (P.A.76.01.B.).

d) Por la exportación de 9 piezas, peso noto 0.726 kilogramos, construídas a base de «perfiles» (de 1.2 a 2 milímetros) en «aleación de aluminio», se darán de baja en cuenta de admisión temporal 1,037 kilogramos de dichos perfiles importados.